

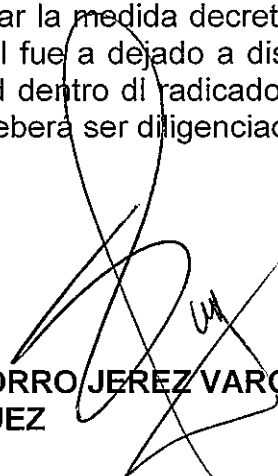


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORA MARIA ORTIZ BENJUMEA
DEMANDADO: ADRIANO CASTAÑEDA MONTES
RADICACION: 540013160005-2007-00.014-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

Allegado el expediente por parte del archivo general del palacio, y como quiera que el proceso ya se encuentra terminado se dispone levantar la medida decretada y practicada con observancia lo manifestado por el juzgado primero civil municipal de Cúcuta.-

Se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos a fin de que se sirva levantar la medida decretada sobre el bien inmueble con matrícula N° 260-81137, el cual fue a dejado a disposición por el juzgado primero civil municipal de esta ciudad dentro del radicado N°540014003001-1991-00094-00, que allí curso, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. -


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
129	14/08/2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO: RONEI CUBAQUE LEGRO
RADICACION: 540013110005-2007-00544 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al pagador del Grupo Corporativo Eficacia bajo los apremios de ley, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha descontado de manera exacta la cuota de alimentos a cargo del demandado señor RONEI CUBAQUE LEGRO y en favor de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAUQUE CAICEDO, con ocasión del presente proceso sobre la quincena del 1 al 15 de mayo de 2019, y ordenada mediante nuestro oficio N° 1115 de abril 04 de 2019, al respecto se dispone:

REQUIERASE al pagador de la empresa del Grupo Corporativo Eficacia, bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho sobre los descuentos por nómina al demandado de la cuota de alimentos en favor de su hijo DIEGO ALEJANDRO CUBAQUE CAICEDO, sobre la quincena del 1 al 15 de mayo de 2019, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 129 14/08/2019 En ESTADO No ____ de fecha ____ se/notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRANDON ANDRES MONCADA BERMON
DEMANDADO: CARMEN JOHANNA PEREZ SUESCUN
RADICACION: 540013160005-2012-00216-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la titular del despacho para el día 16 de agosto de 2019, no se encuentra para la audiencia fijada para tal fecha, por encontrarse de permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en consecuencia de lo anterior, se dispone fijar el día 29 de Agosto de 2019, a las NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oírán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

129	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	14/08/2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE FLOREZ BERBESI
DEMANDADO: LILIANA BLNACO CASADIEGO
RADICACION: 540013160005- 2016- 00590-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia ESPECIAL
Fecha:	DOS (02) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes (y sus Apoderados Judiciales)
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

CITASELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	14/08/2019	ESTADO	No 129 de fecha
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA
DEMANDADO: SAMIR ALEXIS CELIS URIBE
RADICACION: 540013160005-2017-00649-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

En atención al escrito allegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía cajahonor, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se dispone:

Agregase al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 129 14/08/2019 En ESTADO No ____ de fecha ____ de notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-

Jf



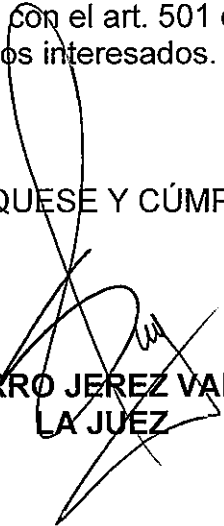
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de agosto de 2019

Cumplido los presupuestos del art. 490 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día 29 de agosto de 2019 a las 3:30 p.m.

Se les hace saber que de acuerdo con el art. 501 del C.G.P el inventario puede ser elaborado de común acuerdo por los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 129 de fecha
14-08/2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

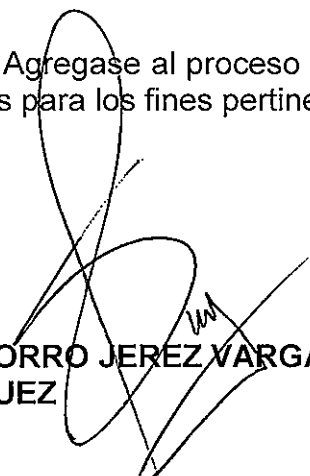


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH PACHECO LLANES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO
RADICACION: 540013160005-2018-00642-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

En atención al escrito allegado por parte del señor RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONALEZ, en donde nos solicita sea desvinculado del presente proceso, por cuanto el señor CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO y el tuvieron sociedad en una empresa que él representaba legalmente y que el señor VIVAS DELGADO nunca fue empelado de él y el abogado de la demandante lo llamo para decirle que él podría ser sujeto de un embargo, al respecto se dispone:

Agregase al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
129 14/08/2019	
En ESTADO No <u>129</u> de fecha <u>14/08/2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



402

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00028-00
FECHA: 13 de agosto de 2019

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación de la partición adicional de un único bien, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante VIRGINIA VELEZ REZK.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El 08 de mayo de 2019 presentan solicitud de adición a la partición adicional del bien No 260-25829.

El 30 de julio de 2019 todas las partes de común acuerdo solicitan aprueben el inventario adicional respecto del bien inmueble 260-25829 y se apruebe partición adicional, por lo que en auto del 01 de agosto se procede a aprobar el bien inventariado y decretar la partición adicional nombrando como partidores a todos los abogados, quienes presenta el trabajo el día 09 de agosto de 2019.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.

La cesión de derechos herenciales, constituye un acuerdo de voluntades que sólo se configura perfecta ante la ley, una vez se otorgue a través de escritura pública art. 1857 del C.C. y sus efectos dependen de la manera que se confiera, tal como lo precisa el art. 1967 del C.C. *"el que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario"*.

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra *"cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión"*.

Los actos de partición y adjudicación, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

En cuanto a la partición adicional el art. 518 del C.G.P dispone que hay lugar cuando aparezcan nuevos bienes del causante, y considerando que en la sucesión de ADELA VELEZ REZK mediante sentencia en el Juzgado Primero De Familia le fue adjudicado el 16.666 % del bien 260-25829 a la causante VIRGINIA VELEZ REZK el presente cumplía con lo dispuesto en el citado artículo.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, cumpliendo el trámite del art. 505 al 517 en lo que correspondió máxime cuando se encuentra la solicitud de común acuerdo no sólo respecto del bien sino en la forma de adjudicación.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con los artículos 518 y 509 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a la sociedad ALMAXIMO S.A, como CESIONARIO de los derechos herenciales de NACIBE VELEZ REZK en la sucesión de su hermana VIRGINIA VELEZ REZK quien en vida se identificó con C.C No 27.568.916, vinculados a la cuota parte que tenía sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-25829.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y la hijuela en las oficina respectiva. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPÍDANSE las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados cancelando el respectivo arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 13 de diciembre de 2018.



4032

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>129</u> de fecha <u>14/08/2019</u> se notifica	
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PAULA ANDREA COTE GARCIA

DEMANDADO: LUBIN FRANKLIN DUARTE BLANCO

RADICACION: 54001316000520190005500

FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes de común acuerdo, a través de sus apoderados judiciales, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 129 de fecha 14/08/2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SILVIA CAROLINA PIFFANO ESPITIA
DEMANDADO: SAMUEL FABIAN BASTOS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00110-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO (13) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

Igualmente se recuerda la togada que siempre que proceda a realizar las liquidaciones deberá tomar como saldo la última liquidación aprobada.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>129</u> de fecha <u>14/08/2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



19

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: HUGO ALFONSO BELTRAN GUTIERREZ

DEMANDADO: MILDRED TORRES VILLEGAS

RADICACION: 540013160005-2019-00238-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019.

Atendiendo el escrito que obra a folio que precede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO identificado con C.C. No. 72279414 y T.P. No. 223941 del C. S. de la J., en su condición de defensor público, como apoderado sustituto de la Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 129 de fecha
14/08/2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: YANETH ZULAY SANCHEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ
MONSALVE**

RADICACION: 54001316000520190041100

Fecha: AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 287 del C. G. del P. se ordena **ADICIONAR** el auto admisorio de la demanda de fecha doce (12) de agosto del año 2019, en su numeral Tercero, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE de conformidad con el art. 293 del C.G. del P.

El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 129 de fecha
14/08/2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA DELINA GELVES VEGA
DEMANDADO: DARIO MAURICIO BLANCO GOMEZ
RADICACION: 540013160052019-00428-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 7-11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **ANA DELINA GELVES VEGA**, en representación de la niña **HEYLIN ESPERANZA BLANCO GELVES**, en contra de **DARIO MAURICIO BLANCO GOMEZ** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **DARIO MAURICIO BLANCO GOMEZ** identificado con la C. C. No. 88.255.937, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 1ª # 9-29 BARRIO SAN MARTIN** de esta ciudad . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **DARIO MAURICIO BLANCO GOMEZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de la niña **HEYLIN ESPERANZA BLANCO GELVES** la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del total devengado por el señor **NELSON EDUARDO ALVAREZ VERGEL** identificado con la C. C. No. 1.090.413.399, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el **DEMANDADO** consignadas a órdenes de este



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora ANA DELINA GELVES VEGA , identificada con la C.C. N° 29.893.603.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 129 14/08/2019 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
--



38

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTTESTADA
DEMANDANTE: SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER PABÓN CARREÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00430-00.
FECHA: 13 de agosto de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 37, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**", y el numeral 6 "Un **avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**" (negrilla fuera de texto)

*Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido** en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, considerando que dentro de los bienes se encuentra un inmueble es necesario que aporte el documento que evidencie el avalúo catastral y aumente el 50 % del valor catastral en el avalúo.

Por otra parte, de acuerdo a los pasivos expuestos en la demanda, se observa que el togado incluye en el inventario, sus honorarios, y los gastos de la actuación.

De acuerdo al artículo 489.5 del C.G.P las deudas que se deben incluir, son las relacionadas a las deudas de la herencia y el art 1016 del C.C indica: **Deducciones**. En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:

1o.) Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión. 2o.) Las deudas hereditarias. 3o.) Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria. 4o.) Las asignaciones alimenticias forzosas. 5o.) La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.

El art. 1226 refiere "Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. Asignaciones forzosas son: 1°. Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas. 2°. La porción conyugal. 3°. Las legítimas. "



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Además el art. 1316 señala “Las deudas y créditos del heredero beneficiario, no se confunden con las deudas y créditos de la sucesión.”

Por lo anterior, no son deudas de la herencia las originadas por los gastos señalados y prestación de servicio del togado respecto de los herederos.

Así las cosas, también deberá adecuar lo correspondiente a los pasivos de la sucesión.

☒ Art. 488.3 El nombre y dirección de todos los herederos conocidos (Arts. 90.1, 488 CGP)

Debe precisar si conoce la existencia de herederos conocidos y sus direcciones.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCÍA como apoderado especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>129</u> de fecha <u>14/08/2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION: 540013160005-2019-00431-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de AGOSTO de 2019

presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de ley, EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por **VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA**, actuando en calidad de madre, representante legal de VALERIA JHISELT y ANYELO DIOVANY SANCHEZ OMAÑA, quien actúa a través de la estudiante de derecho de la Universidad Libre seccional Cúcuta, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA**, por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- Incremento del año 2019 por valor de la cuota (\$280.635.00) de los meses de enero a Julio de 2018, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE . (\$1.964.445.00).-

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 82 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar, se liquidaran los intereses legales como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA**, por la suma total de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE . (\$1.964.445.00), suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, **ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. -

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado SERGIO HILARIO CARDONA BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 13.480.309 de Cúcuta, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NO se decretan las medidas cautelares solicitadas por cuanto no cumplen con los requisitos del C.G.P., esto es debe ser en cuaderno separado.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
129	14/08/2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190043700
DEMANDANTE: ARTILIO JOSE LABRADOR GUERRERO
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 29 al 32 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ARTILIO JOSE LABRADOR GUERRERO** quien actúa a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

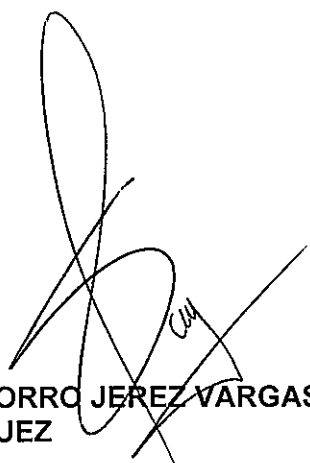
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 28 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, identificado con la C.C. No. 88.283.351 de Ocaña y T.P. No. 258.756 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN		
ORALIDAD	En	ESTADO
No. 1229	d. 14/08/2019	fecha
se		
notifica a las partes el presente		
auto, conforme al Art. 295 del		
C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ		
BECERRA		
Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: KAREN YURANY RIOS URIBE

DEMANDADO: ADALBI JOSE VELASQUEZ PAEZ

RADICACION: 54001316000520190043800

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora **KAREN YURANY RIOS URIBE** a través de defensora de familia del ICBF, en contra del señor **ADALBI JOSE VELASQUEZ PAEZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ADALBI JOSE VELASQUEZ PAEZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: En la Carrera 9G # 102-35 Barrio Las Malvinas de Barranquilla. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

7. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA en su calidad de Defensora de Familia, adscrita al ICBF para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha
14/08/2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AYDALY CALVO OBREGÓN
DEMANDADO: ALEXANDER BELTRAN HERRERA
NIÑO: HAROLT ALEJANDRO CALVO OBREGÓN
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00439-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO TRECE (13) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **AYDALY CALVO OBREGÓN**, a través de la Defensoría de Familia, en representación de su hijo **HAROLT ALEJANDRO CALVO OBREGÓN** en contra del señor **ALEXANDER BELTRAN HERRERA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ALEXANDER BELTRAN HERRERA** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Municipio de Carrapi – Cundinamarca, en la Vereda Inspección San Carlos, Cerca a la escuela del Oso. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: AYDALY CALVO OBREGÓN (madre), HAROLT ALEJANDRO CALVO OBREGÓN (menor) y ALEXANDER BELTRAN HERRERA (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora AYDALY CALVO OBREGÓN.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA, Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>129</u> de fecha <u>14-08/2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	